

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.465/1963 · 1963

DECRETO-LEY 8465/1963

Boletín Oficial, 7 de agosto de 1963 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 8465/1963

DECRETO-LEY 8465/63

Facultad de Odontología en La Plata. Expropiación.

LA PLATA, 6 de AGOSTO de 1963.

VISTO el expediente número 5.100-791/963, por el cual el señor Fiscal de Estado da cuenta de la situación legal en que se encuen tra el edificio propiedad del señor Pedro Splendido y que ocupa ac tualmente la Facultad de Odontología, y

CONSIDERANDO:

Que de dicha comunicación se desprende la existencia pen diente de cumplimiento, de una sentencia de desalojo para el citado bien;

Que mantener la locación del inmueble de referencia, resulta ría gravoso para los intereses fiscales comprometidos;

Que la Facultad de Odontología se encuentra en pleno período lectivo y, bajo ningún concepto, puede prescindirse de su funciona miento, debido al enorme perjuicio que importaría para los estu diantes, verse privados de la continuación de sus estudios;

Que dicha circunstancia, configura el concepto de utilidad pú blica que justifica el uso de los resortes legales que permitan al Estado proceder a la expropiación del bien, para la continuación del servicio técnico de referencia.

Por ello y de conformidad con la autorización conferida por el Decreto Nacional número 6555, de fecha 6 de Agosto de 1963,

EL COMISIONADO FEDERAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

EN EJERCICIO DEL PODER LEGISLATIVO

DECRETA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declarar de utilidad pública, el edificio actualmente ocu pado por la Facultad de Odontología, sita en la calle 44 Nº 674/678, entre 8 y 9 de esta ciudad y que responde a las siguientes especifi caciones técnicas: edificada en el lote Nº 12, de la Manzana PP, Sección 4ª, del plano oficial; inscripción de dominio: folio 4.206, del año 1947; nomenclatura catastral: Circunscripción I, Sección H, Manzana 583, Parcela 41; con las siguientes dimensiones y linde ros: 15 metros de frente al N.O. por 40 metros de fondo; N.O. ca lle 44; al fondo, al S.E. con parte del lote 6; al S.O. con lote 10 y al N.E. lote 14.

ARTÍCULO 2°. Autorizar al señor Fiscal de Estado para iniciación del correspondiente juicio de expropiación, y obtener la posesión del inmueble, dado la urgencia que motiva el presente acto adminis trativo.

ARTÍCULO 3°. Disponer lo pertinente para que el Registro de la Pro piedad efectúe la correspondiente anotación preventiva de expro piación en el asiento concerniente al bien cuestionado.

ARTÍCULO 4°. El gasto que demande el cumplimiento del presente De creto será financiado con las economías por no inversión a in troducirse en el plan de gastos vigentes para el corriente ejer cicio.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto-Ley será refrendado por todos los señores Ministros Secretarios de Estado en Acuerdo General.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y pase al señor Fiscal de Estado para su conocimiento y efectos.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 8465/1963. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).